

Banco Central del Uruguay

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: La denuncia presentada por un particular contra República Microfinanzas S.A., por entender que la clasificación otorgada en la Central de Riesgos no es correcta.

RESULTANDO:

I) Que según surge del Registro de Central de Riesgos, la denunciante se encontraba informada por República Microfinanzas S.A. en el período comprendido entre mayo de 2017 y abril de 2023;

II) Que de dicha información surge que en el período comprendido entre marzo de 2018 y abril de 2023, la denunciante estaba informada con categoría de riesgos 5 (Deudores irrecuperables) por República Microfinanzas S.A.

III) Que la denunciante se encontraba informada con categoría de riesgos 3 (Deudores con capacidad de pago comprometida) por Banco de la República Oriental del Uruguay en el período comprendido entre abril de 2021 y noviembre de 2022 en aplicación de lo dispuesto por el Anexo I - Clasificación de Riesgos Crediticios respecto a los deudores con operaciones vigentes que presenten en el resto del sistema operaciones contabilizadas como “créditos morosos” y como “créditos castigados por atraso”, según la información de Central de Riesgos correspondiente al mes anterior;

IV) Que Banco de la República Oriental del Uruguay expresó que de no haber sido por la clasificación otorgada por República Microfinanzas S.A. la clasificación que le hubiera correspondido a la denunciante hubiese sido 1C (Deudores con capacidad de pago fuerte) en el período comprendido entre abril de 2021 y noviembre de 2022;

V) Que República Microfinanzas S.A. solicitó a este Banco Central eliminar la información remitida a la Central de Riesgos respecto a la denunciante para el período comprendido entre mayo de 2017 y abril de 2023.

CONSIDERANDO:

I) Que al haberse eliminado la información remitida por República Microfinanzas S.A., no corresponde la categoría de riesgos 3 (Deudores con capacidad de pago comprometida) informada por Banco de la República Oriental del Uruguay en el período comprendido entre abril de 2021 y noviembre de 2022;

II) Que el Banco Central de Uruguay es el administrador de la base de datos de la Central de Riesgos Crediticios, siendo las instituciones que remiten la información a la misma las únicas responsables de la veracidad y exactitud de lo informado en dicho registro;

III) Que se ha realizado y culminado la investigación correspondiente.

ATENCIÓN: A lo expuesto, a lo establecido en el lit. w) del Art. 35 del Texto Ordenado de la Carta Orgánica, en la Ley N° 17.250 de fecha 11 de agosto de 2000, en la Ley 18.812 de 23 de setiembre de 2011, en la Ley N° 18.331 del 11 de agosto de 2008, en la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, en el Anexo I – Clasificación de Riesgos Crediticios de las Normas Contables para la elaboración de los Estados Financieros de las Instituciones de Intermediación Financiera, Empresas de Servicios Financieros, Casas de Cambio y Empresas Administradoras de Crédito de mayores activos, en la Resolución de la R.N: SSF N° 785-2015 del 24 de noviembre de 2015 numeral 6), en la Resolución R.N: D-19-2017 del 18 de enero de 2017 y en los antecedentes que lucen en el expediente 2023-50-1-01494.

**LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONDUCTAS DE MERCADO EN
EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS POR EL
SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS FINANCIEROS
RESUELVE:**

- 1) Disponer la siguiente modificación en el Registro de Central de Riesgos:
 - 1.1 Modificar la clasificación 3 (Deudores con capacidad de pago comprometida) informada en el período comprendido entre abril de 2021 y noviembre de 2022 respecto al denunciante:

Banco de la República Oriental del Uruguay pasando de categoría 3 (Deudores con capacidad de pago comprometida) a ser categoría 1C (Deudores con capacidad de pago fuerte).
- 2) Comunicar al denunciante lo resuelto.